



## Boletín Mensual Nº4/2010 Abril 2010

### EDITORIAL

### Adecuar las moratorias a los estándares internacionales

*Dada la frecuencia de las moratorias en los procesos de adopción internacional, e independientemente de cómo o por qué se originen, el derecho internacional pide que se invoque ciertos estándares mínimos para garantizar la protección de los niños durante su aplicación.*

Una moratoria es la suspensión del proceso de adopción internacional, la cual, en la mayoría de los casos es declarada por un país de origen. Generalmente, las moratorias son bastante complejas, ya que surgen por diferentes motivos, varían en forma y tienen serias consecuencias para las partes involucradas en el proceso de adopción internacional, especialmente para las que están implicadas en los casos “pendientes”. Dada la frecuencia de tales decisiones, es importante tener presente el contexto del derecho internacional, lo que plantea dudas sobre la coherencia de las moratorias con el mismo.

#### Variedad de los motivos que originan una moratoria

Muchos motivos pueden conducir a la declaración de una moratoria, entre ellos: la necesidad de revisar el marco de protección a la niñez, la preocupación de dar una respuesta a la presión que ejercen los países de acogida, así como la voluntad de tratar los casos generalizados de maltrato y corrupción, etc. Estos motivos pueden polarizar a los actores involucrados en las adopciones internacionales, haciendo que los unos, consideren las moratorias como una respuesta impulsiva que prolonga innecesariamente el cuidado permanente de los niños; mientras que los otros, piensen que son un paso necesario para combatir las situaciones precarias. Es entonces fundamental encontrar un sutil equilibrio entre los diferentes intereses, dando la prioridad al interés superior de los niños.

Durante los últimos años, algunos países de origen han hecho un amplio uso de las moratorias, creando una situación “intermitente”, particularmente difícil de manejar. Tal situación genera un sinnúmero de casos pendientes, provocando un sufrimiento innecesario a los niños y a los futuros padres adoptivos. Estas experiencias han demostrado que las moratorias no deben basarse únicamente en argumentos políticos, sino que deben considerarse como medidas temporales capaces de resolver problemas específicos. En ningún caso, deben utilizarse a largo plazo, pues existen otras medidas más adecuadas, como la modificación de la legislación nacional, para prohibir definitivamente las adopciones internacionales.

#### Diferentes formas de moratorias

Una vez que un país decide imponer una moratoria, debe determinar su forma. Algunos países optan por hacer una declaración oficial (ej.: Belarús, Rumania, Guatemala, Camboya, Nepal, Liberia, Moldova, etc.), y otros, particularmente los de América Latina (ej.: Argentina, Paraguay, Venezuela, etc.), implementan moratorias de facto; es decir, que no hacen ninguna declaración oficial, pero que en la práctica, limitan las adopciones internacionales, alcanzando el mismo efecto que la suspensión de las mismas.

Por otra parte, estos países también deben determinar a quien va dirigida la moratoria; es decir, si debe aplicarse a todos los países y/o a todos los niños por igual. En 2009, por ejemplo, Perú decidió no volver a aceptar más solicitudes de países que no pertenecieran al Convenio de

La Haya de 1993 (CLH-93), y Filipinas, suspendió el proceso de adopción de los niños menores de dos años de edad.

Sea cual sea la forma de moratoria que se adopte según la prerrogativa de cada país, la normativa internacional simplemente pide que los países interesados mantengan abiertas las vías de comunicación. Así, el país que implemente una moratoria debe cooperar plenamente con los países de acogida correspondientes, comunicando clara y frecuentemente su posición, mencionando la duración y el alcance de la moratoria, el calendario de las actividades previstas, el tratamiento de los casos pendientes, etc.

### **Los casos “pendientes” o “pipeline”**

Cuando se declara una moratoria aparece el problema de cómo manejar los casos “pendientes” o “pipeline”, para los cuales el proceso de adopción internacional está en curso, pero aún no ha terminado. Según lo estipulado en el derecho internacional, la prioridad de los países que imponen una moratoria debe consistir en identificar las circunstancias particulares de cada niño y la evolución de su expediente de adopción. Como resultado de esta evaluación, surgen dos grupos:

Para los niños del primer grupo -a quienes en principio se les ha asignado una familia adoptiva y cuyos futuros padres adoptivos han aceptado la propuesta de matching- el Gobierno debe proseguir con el proceso de adopción, tras cumplir con los siguientes requisitos: Primero, que los futuros padres adoptivos hayan sido valorados como idóneos y que el niño haya recibido o esté pronto a recibir la autorización de entrar y de residir permanentemente en el país de sus futuros padres, y Segundo, que ambos países (tanto el de origen, como el de acogida) hayan acordado continuar con el proceso de adopción. Suponiendo que se hayan tomado las medidas de protección necesarias, cualquier retraso inútil en la colocación del niño podrá ser considerado contrario a sus intereses (véase boletín 1/2010).

A fin de facilitar el principio internacional de la comunicación abierta, los países que imponen una moratoria podrían, por ejemplo, crear una “dirección de correo electrónico” para mantener informadas a las familias adoptivas sobre sus respectivos casos, y para evitar una sobrecarga del mismo, podrían permitir el acceso únicamente a las autoridades centrales o a los organismos acreditados que trabajen en representación de ellas. Igualmente, es importante aclarar que dicho contacto sólo responde a las preguntas de casos puntuales que realicen las autoridades centrales o los organismos acreditados.

En principio, para los niños del segundo grupo -que no tienen familia adoptiva asignada- no debe iniciarse el proceso de adopción, salvo por motivos debidamente justificados y según la urgencia y la necesidad de finalizar el proceso de adopción, considerando entre otras cosas:

- La calidad y la cantidad de pruebas que demuestren que todas las soluciones nacionales se han explorado (es decir la posibilidad de encontrar soluciones a nivel nacional).
  - El tiempo que el niño lleva esperando una solución familiar permanente.
  - El tiempo que el niño podría esperar para recibir una solución familiar permanente.
  - Las necesidades psicosociales del niño.
  - Las condiciones de salud del niño.
  - La edad del niño (ej.: si está en edad escolar, etc.).
  - La posible existencia de lazos familiares del niño con los futuros padres adoptivos.
  - Otras necesidades especiales del niño (ej.: ser colocado con otros hermanos, etc.).
  - Las características de los futuros padres adoptivos (ej.: adopciones de algún miembro de la familia o familias que viven temporalmente en el país).
- Esta lista demuestra que la aplicación estricta de las moratorias no siempre respeta las normas internacionales. Por ello, es de suma importancia que las autoridades encargadas tomen seriamente en consideración estas cuestiones, antes de invocar una moratoria.

### **El derecho internacional exige un enfoque claro y flexible para la aplicación de las moratorias**

Ante los casos de adopciones pendientes, el derecho internacional estima indispensable adoptar un enfoque flexible y coherente, así como instaurar las garantías necesarias para continuar con el proceso. Para los demás casos, considera que no debe gestionarse ninguna adopción internacional y que las prerrogativas del país de origen deben ser respetadas. También, estima prudente redirigir a otros países de origen a los futuros padres adoptivos que se encuentran en esta última categoría, para evitarles un tiempo de espera innecesario. Además, esto podría reducir la presión sobre el país que impone la moratoria, pues solo tendría que ocuparse de los nuevos expedientes, en caso de que decida reanudar las adopciones internacionales. Esta estrategia sólo será coherente con el derecho internacional si se orienta hacia la garantía del interés superior del niño.

El equipo del SSI/CIR  
Abril de 2010

Fuente: Guía de Buenas Prácticas, Conferencia de La Haya y Nota de orientación sobre las Adopciones Internacionales en Europa Central y Oriental y la Comunidad de Estados Independientes CEE/CIS.